



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA12-9304 DE 2012
(Marzo 14 de 2012)**

Por el cual se terminan unas medidas de descongestión en el Distrito Judicial de San Andrés.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 7 de marzo de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- *Terminación medida en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés.* Terminar a partir del 16 de marzo de 2012, la medida de descongestión adoptada mediante el numeral 1º del Artículo 2º del Acuerdo PSAA11-8260 de 2011, que adoptó medidas de descongestión en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, que fuera prorrogado y reanudado mediante Acuerdo No. PSAA11- 9051 de 2011, Artículos 48 y 123.

ARTÍCULO 2º.- *Terminación medida Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de San Andrés.* Terminar a partir del 16 de marzo de 2012, la medida de descongestión adoptada mediante el Artículo 1º del Acuerdo No. PSAA11- 8190 de 2011, que creó un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión en San Andrés, que fuera prorrogado y reanudado mediante Acuerdo PSAA11- 8862, Artículos 1º y 2º.

PARÁGRAFO: El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión a la fecha de terminación de la presente medida, hará la correspondiente entrega al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Andrés, de todos los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo, mediante inventario que elaborará el Secretario del despacho judicial.

El inventario se diligenciará en dos copias: una para el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar; y la otra copia será entregada al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Andrés con el paquete de procesos.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

ARTÍCULO 3º.- *Cumplimiento disposición:* La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar verificará el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- *Vigencia:* El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente